

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.

EXPEDIENTE: CUADERNO DE
ANTECEDENTES RA-PP-46/2021 Y
ACUMULADOS.

RECORRENTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL.

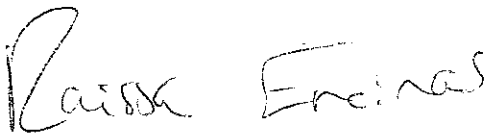
INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

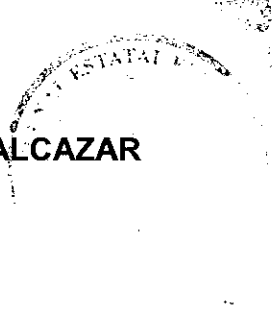
EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES AL RUBRO INDICADO, SE TIENE AL C. ABRAHAM ALANÍS CARDOSO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA, PRESENTANDO UN ESCRITO DE **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**, DIRIGIDO A SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL CON FECHA QUINCE DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN EL EXPEDIENTE RA-PP-46/2021 Y ACUMULADOS.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL... SE ORDENA INFORMAR A SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA RECEPCIÓN DEL MEDIO QUE SE ATIENDE... SE ORDENA REMITIR DE MANERA INMEDIATA A DICHA SALA REGIONAL EL ESCRITO ORIGINAL DE LA DEMANDA, LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EL INFORME

CIRCUNSTANCIADO CORRESPONDIENTE... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS... FÓRMESE CUADERNO DE ANTECEDENTES.

POR LO QUE, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA Y COPIA SIMPLE DEL ESCRITO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN I, INCISO B) Y 90 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



**Cuaderno de antecedentes
RA-PP-46/2021 y acumulados.**

CUENTA. Hermosillo, Sonora, veintidós de mayo dos mil veintiuno, doy cuenta, con escrito de presentación y demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, signada por el C. Abraham Alanís Cardoso en su carácter de representante suplente del Partido Morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y anexo.
CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se tiene al C. Abraham Alanís Cardoso en su carácter de representante suplente del Partido Morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentando un escrito dirigido a este Tribunal por el cual interpone una demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución emitida por este Tribunal con fecha quince de mayo de la presente anualidad, en el expediente RA-PP-46/2021 y acumulados, constante de una y doce fojas respectivamente y anexo, documentales que se tienen por recibidas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Acuerdo General número 1/2013, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha primero de abril de dos mil trece, relativo a la implementación de una cuenta de correo electrónico para la recepción de los avisos de interposición de medios de impugnación, dese el aviso electrónico de presentación correspondiente a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y hágase del conocimiento público mediante cédula que se fije en estrados de este Tribunal por el plazo de setenta y dos horas, de la presentación del medio de impugnación antes mencionado.

Hágase del conocimiento a la Autoridad Federal que la demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, se presentó a las **15:40 (quince horas con cuarenta minutos, tiempo Sonora)**, del día veintidós de mayo del año que transcurre, suscrito por el C. Abraham Alanís Cardoso en su carácter de representante suplente del Partido Morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Remítanse de inmediato a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el original de la demanda así como los autos originales del Expediente RA-PP-46/2021 y acumulados, y ríndase el informe circunstanciado correspondiente a la referida H. Sala Regional, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Cuaderno de antecedentes
RA-PP-46/2021 y acumulados.**

Fórmese un cuaderno de antecedentes con copia certificada de todo lo actuado en el que se incluya copia certificada de la demanda, para la continuación del procedimiento.

Notifíquese en términos de ley.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

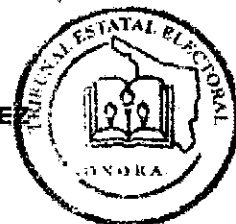
Que la presente copia fotostática, constante de 1 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente al Auto de fecha veintidós de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RA-PP-46/2021 y acumulados; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintitrés de mayo de dos mil veintiuno

ATENTAMENTE

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL.**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

2021 MAY 22 PM 3:40

RECIBIDO
MIRAFLORES, SONORA
RECIBO ESCRITO Y ORIGINAL

ASUNTO: Se presenta Juicio de Revisión Constitucional, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral dentro del recurso de apelación identificado con la CLAVE RA-PP-46/2021 y sus acumulados RA-SP-47/2021 y RA-TP-48/2021.

**Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Sonora
Presentes. –**

ABRAHAM ALANÍS CARDOSO, en mi carácter de representante suplente del Partido político **Morena** ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora y con el carácter de parte actora que tengo acreditado en los autos del expediente RA-PP-46/2021 y sus acumulados RA-SP-47/2021 y RA-TP-48/2021.

Acudo a presentar Juicio de Revisión Constitucional en contra de la sentencia emitida por esta autoridad dentro del Recurso de apelación señalado con la clave antes precisada.

Respetuosamente pido que, una vez cumplimentadas las obligaciones a cargo de esa autoridad señalada como responsable, se envíe a la Sala Regional de la Primera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el medio de impugnación que presento, anexando el informe de ley, así como copia certificada de la integridad del expediente RA-PP-46/2021 y sus acumulados RA-SP-47/2021 y RA-TP-48/2021.

Sin más quedo a sus distinguidas consideraciones,


MTRO. ABRAHAM ALANÍS CARDOSO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA

A la fecha de presentación.

Asunto: Se presenta demanda de Juicio de Revisión Constitucional contra la Resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dictada dentro del expediente RA-PP-46/2021 y Acumulados.

Actor: Partido MORENA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SALA REGIONAL.

P R E S E N T E.-

ABRAHAM ALANÍS CARDOSO, en mi carácter de representante suplente del Partido político Morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 86, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, autorizando a los LICs. NICOLLINO GIUSEPPE MARIANO CANGIAMILLA ENRIQUEZ, RENE DOMINGUEZ ACUÑA, Y ENOC GERONIMO HERNANDEZ FLORES, para oír y recibir toda clase de notificaciones e imponerse de autos, señalando como correo electrónico nce.abogado@gmail.com, comparezco para a interponer **DEMANDA DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL** a fin de impugnar la sentencia recaída al expediente **RA-PP-46/2021** y sus acumulados, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el pasado día 15 de mayo de 2021, en los términos que más adelante se precisarán, y al tenor de los siguientes requisitos contenidos en el referido ordenamiento adjetivo electoral.



NOMBRE DEL ACTOR. - Ya quedó expresado en el proemio de este documento.

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIRLAS Y RECIBIRLAS EN NOMBRE DEL ACTOR. - Ambos requisitos quedaron expresados en el proemio de esta demanda.

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. -Resolución del expediente RA-PP-46/2021, y sus acumulados RA-SP-47/2021 y RA-TP-48/2021, aprobada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora el día 15 de mayo de 2021, la cual fue notificada a mi representada el día 18 de mayo de 2021.

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

HECHOS Y PRECEPTOS VIOLADOS. -Los que más adelante se indicarán.

PROCEDENCIA. -De conformidad con el artículo 86 y 87, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral procede el presente Juicio de Revisión Constitución, y el conocimiento de esta Sala Regional, se actualiza, en virtud de que se trata de un acto relativo a la elección de Diputados.

HECHOS

PRIMERO.- Como hecho notorio al inicio del proceso electoral se tiene que por Acuerdo CG31/2021, de fecha siete de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se Aprobó el calendario electoral en Sonora por acuerdos CG38/2020 Y CG48/2020, de fechas veintitrés de septiembre y quince de octubre, ambos de dos mil veinte, respectivamente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó lo atinente al calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

TERCERO.- Acuerdos CG147/2021 Y CG153/2021 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha 05 de abril de dos mil veintiuno aprobó el acuerdo CG147/2021 por el que se resuelve la solicitud de registro del convenio para la candidatura común que presentan los partidos políticos en el Estado de Sonora para postular en común candidaturas en cinco diputaciones locales y mayoría relativa, así como en quince ayuntamientos del Estado de Sonora.

CUARTO. – El día 15 de abril del 2021 se interpuso ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana recurso de apelación en contra del acuerdo CG153/2021.

QUINTO.- El día 15 de mayo del 2021 el Tribunal Estatal Electoral emitió sentencia respecto a el recurso de apelación interpuesto el día 15 de abril del 2021 ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del acuerdo CG153/2021, donde declaran infundados por una parte e inoperantes por otra los agravios hechos valer en dicho recurso.

PRECEPTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS

ARTÍCULOS VIOLADOS. -Los artículos 14, 16, y 116, fracción IV, inciso b), así como el derecho a la ciudadanía a votar libre e informadamente establecido en el artículo 31 fracción I, el diverso derecho de ser votado en condiciones de paridad establecido en artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Autoridad Responsable omitió analizar la controversia planteada vía agravios conforme a las bases constitucionales y legales relacionadas con los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y máxima publicidad que rigen la función electoral.

La sentencia impugnada carece de la debida motivación y fundamentación que debe revestir todo acto de autoridad, y viola el principio de exhaustividad al no atender los planteamientos que fueron expuestos en relación a que la determinación de la mencionada autoridad misma que es violatoria de los principios de certeza, equidad, legalidad, máxima publicidad, transparencia y una de las cualidades más importantes del ejercicio del sufragio de los ciudadanos como lo es el derecho a un voto informado.

CONCEPTOS DE AGRAVIO

ÚNICO. -Causa este agravio la Sentencia de fecha 15 de mayo de 2021, dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente RA-PP-46/2021 Y ACUMULADO RA-SP-47/2021 Y RA-TP-48/2021, en su considerando SÉPTIMO, inciso d) que se denomina "Violación a los principios de legalidad y equidad al aprobarse un emblema que contiene un elemento propagandístico", y que repercuten en los resolutivos PRIMERO Y SEGUNDO de la sentencia

recurrida; por violar el principio de certeza jurídica contenida en el artículo 14 y el principio de legalidad contenido en el artículo 16 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho a la ciudadanía a votar libre e informadamente establecido en el artículo 31 fracción I, el diverso derecho de ser votado en condiciones de paridad establecido en artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Tribunal Estatal Electoral de Sonora sostiene que la "X" por sí sola no puede estimarse como un factor propagandístico o inductivo al voto, puesto que en realidad es el símbolo es un elemento fonético que se lee "POR", en consecuencia, en consecuencia, lo que el elector entiende es "VA POR SONORA".

También sostiene el Tribunal que el símbolo "X" es un signo matemático que se utiliza como multiplicar y así como también es utilizado en algebra para multiplicar valores.

Sigue sosteniendo el Tribunal de Origen que según se desprende del Cuadernillo de Consulta sobre Votos válidos y votos nulos, expedidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, se admiten como votos válidos una gran variedad de puntos, rayas, palabras, símbolos, marcas, etc., en consecuencia, concluye el Tribunal que "X" no afecta la imparcialidad en la contienda electoral pues no es un elemento propagandístico y no es un elemento que influya al momento de que el electorado emita su voto.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Según el artículo "PROPAGANDA ELECTORAL Y PROPAGANDA POLÍTICA" Luis Antonio Corona Nakamura, visible en el portal electrónico de la UNAM Microsoft Word - Luis Antonio Nakamura (unam.mx); La palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido

más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar. Persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas; supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación colectiva, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera.

A lo largo de tiempo, muchísimos autores han tratado y definido a la propaganda, algunos desde una perspectiva que la sitúa como manipuladora de conducta y otros con una concepción "de ruptura" que niegan sus cualidades persuasivas y la coloca como un instrumento revolucionario capaz de validar la desobediencia al sistema.

Entre las definiciones del primer tipo se encuentran: Jacques Driencourt mencionó que es "una técnica científica que ya sea por medio de una acción continua o por la utilización racional o metódica de ciertos medios, tiene por objeto provocar la adhesión de la masa a una idea o una doctrina, de obtener el apoyo de su opinión, de empujarla hacia una determinada conducta" y explicó que es una técnica, porque tiene bases precisas que son el resultado de diversos estudios y análisis sistematizados de índole psicológica y sociológica".

Mientras, Paolo Facchi, expresó que es "un trabajo de presión ejecutado para influir sobre la opinión pública y la conducta de la sociedad de tal modo que el individuo adopte una opinión y un comportamiento determinado."

En tanto, Jean Marie Domenach sostuvo que "la finalidad de la propaganda es: sugerir o imponer creencias y reflejos que a menudo modifican el comportamiento, la manera de ser e incluso las convicciones religiosas o filosóficas. La propaganda influye, entonces, en la actitud fundamental de la persona humana."

Finalmente, James Alexander Brown indicó que “se entiende por propaganda cualquier plan para propagar una doctrina o práctica para influir sobre las actitudes emocionales de los otros.”

Por otro lado, los autores del segundo tipo conciben a la propaganda de la siguiente forma: Kimball Young definió a la propaganda como “**el uso más o menos deliberado, planeado y sistemático de símbolos**, principalmente mediante la sugestión y otras técnicas psicológicas conexas, con el propósito, en primer lugar, de alterar y controlar las opiniones, ideas y valores, y en último término, de modificar la acción manifiesta según ciertas líneas predeterminadas.”

CASO CONCRETO.

Como podemos observar el uso de símbolos sin duda son usados como propaganda y podemos concluir con meridiana claridad que su finalidad es influir en el ámbito en el cual se emplee, y en el caso concreto, se utiliza con fines electorales.

El Tribunal Estatal Electoral de Sonora sostiene que la “X” es un elemento fonético que se lee “POR”, en consecuencia, en consecuencia, lo que el elector entiende es “VA POR SONORA. También sostiene el Tribunal que el símbolo “X” es un signo matemático que se utiliza como multiplicar y así como también es utilizado en algebra para multiplicar valores. Totalmente correcta la apreciación del Tribunal, **pero lo que pasa por alto**, en primer orden que los atributos fonéticos o gramaticales que se le puedan otorgar a dicho símbolo no se encuentran en discusión, ni tampoco así, los atributos aritméticos de dicho símbolo.

Esta interpretación del Tribunal resulta bastante estrecha, pues en ningún momento ha hecho la valoración respecto de su impacto en el contexto electoral y ese es el punto toral de nuestro agravio, de qué forma incide el símbolo “X” al estar introducido de forma premeditada en la boleta electoral, sin duda, como se puede apreciar en el capítulo de “**CONSIDERACIONES GENERALES**” del

presente agravio diversos autores, se refieren a como la simbología es utilizada con fines persuasivos, como lo es en el caso concreto al plasmarla en la Boleta.

El Tribunal de Origen sostiene que, según se desprende del Cuadernillo de Consulta sobre Votos válidos y votos nulos, expedidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, se admiten como votos válidos una gran variedad de puntos, rayas, palabras, símbolos, marcas, etc., en consecuencia, concluye el Tribunal que "X" no afecta la imparcialidad en la contienda electoral pues no es un elemento propagandístico y no es un elemento que influya al momento de que el electorado emita su voto.

Es hasta este punto cuando trata de vincular el símbolo "X" con el contexto electoral y su argumento toral es que aparte de la "X" existen otras formas de expresar el sufragio.

En este tópico es menester mencionar que en primer orden tiene que quedar claro:

- 1) La "X" es el símbolo universal para efectuar el sufragio.
- 2) La autoridad electoral de forma reciente, de unas elecciones a la fecha, ha dado a conocer distintos criterios para considerar votos válidos a partir de que la ciudadanía empezó a expresar su voluntad electoral en la boleta, con otros símbolos distintos a la "X".

De las anteriores premisas, ¿qué conclusiones podemos tener en cuenta?, pues sin duda que el símbolo "X" es el más utilizado para marcar la boleta, es el de conocimiento general. Que los cuadernillos emitidos para considerar votos válidos nacieron, tras necesidad de regular distintas formas de expresar la voluntad del elector al momento de emitir el sufragio, pero nacieron, para regular una excepción no una generalidad.

Luego entonces, nace la siguiente pregunta, ¿por qué se permitan otras formas de expresar el voto, debe permitirse que una de ellas este impresa en la boleta electoral? Al formal parte del emblema que se combate por sugestivo.

Aquí debo insistir en que, de la interpretación gramatical, sistemática, histórica y funcional del concepto "emblema" en el derecho positivo mexicano y, en particular, en el contexto normativo del derecho electoral, se concluye que el objeto claro e indiscutible que se persigue legalmente con el emblema consiste en caracterizar e identificar a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas en común, de otras opciones políticas, pero estos no pueden ir al extremo de confundir al electorado, pues sin duda, debe prevalecer el derecho que tiene el ciudadano de emitir su voto de manera libre y sin presión, lo en el caso concreto, se verá vulnerado de aparecer el emblema sugestivo en la boleta electoral que incluye el símbolo "X", pues históricamente es conocida como la forma universal de expresar el voto.

Con base en ello, se razona que cuando en un emblema se pretende destacar, identificar o representar elementos, signos que no concuerdan con la esencia misma del partido, coalición o candidatura común, como es el caso concreto, de la candidatura común "VA X SONORA", **esto constituye un desvío del objeto jurídico de los emblemas**, tratando no de identificar su emblema de los demás, sino de crear una percepción en el electorado, se trata de introducir un elemento subliminal que induzca al voto.

Lo anterior, toda vez que el símbolo "X" inserto dentro de la denominación de la candidatura común en las boletas electorales, tiene un efecto propagandístico inductivo y persuasivo en la emisión del voto a favor de la candidatura común señalada y, por ende existe la notoria posibilidad de influir y confundir al electorado y más aún, confundir a la sociedad menos participativa y menos letrada con dicho símbolo que ha sido identificado históricamente como la forma de manifestar el voto, aunado a que la mayoría de la sociedad no tiene conocimiento que existen símbolos distintos a la "X" con los cuales pueden emitir su voto en los

comicios electorales, lo que atenta contra los principios que rigen el proceso electoral.

Simbología que como ya se manifestó provoca una confusión en el electorado, intuyéndolo en forma directa y creando una percepción de asociación entre el símbolo "X" de la candidatura común "va x sonora" y la "X" utilizada para emitir el voto, símbolo que produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes al momento de emitir su voto, esto en detrimento de los demás participantes.

Bajo esa lógica se estima que la mencionada "X" representa un elemento que contribuye a maximizar, potenciar y a influir en la ciudadanía en el derecho a votar y a ser votado para ocupar un cargo de elección popular, ya que se advierte que el hecho de incluir en la denominación de la candidatura común una "X" se puede llegar a crear una confusión, una persuasión de forma directa en el electorado, poniendo con esto en peligro los principios que rigen la materia electoral, como la certeza jurídica y la igualdad electoral.

Es importante hacer notar que el propio Cuadernillo de Consulta sobre Votos válidos y votos nulos, expedidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el apartado identificado como "1. VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO A) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político" se menciona que dicho análisis fue debatido en la sentencia de la Sala Superior SUP-JIN-81/2006, es decir, en esta resolución se deja de manifiesto que el símbolo más utilizado para emitir el sufragio es marcar con una "X" la opción política de preferencia, por lo tanto, es indiscutibles que no se puede permitir que aparezca en la Boleta Electoral un símbolo característico para emitir el sufragio, pues debe ser considerado como inductivo para influir en el ánimo del elector al momento de emitir el sufragio.

Al no haberlo hecho así, es que, la sentencia recurrida **causa este agravio** a mi representada y en reparación del mismo deberá declararlo **fundado y operante**, en consecuencia, esta Sala Regional en plenitud de jurisdicción deberá dictar una nueva resolución en la cual se declare que el símbolo "X" que aparece en el emblema "VA X SONORA" es un elemento que al ser plasmado en la Boleta Electoral puede influir en el ánimo del electorado al momento de emitir el sufragio, por resultar sugerente, sugestivo e inductivo.

PRUEBAS

a). **Documental público:** Expediente íntegro del **RA-PP-46/2021** y sus acumulados **RA-SP-47/2021** Y **RA-TP-48/2021**, que deberá ser remitido por la autoridad responsable a esta Sala Regional.

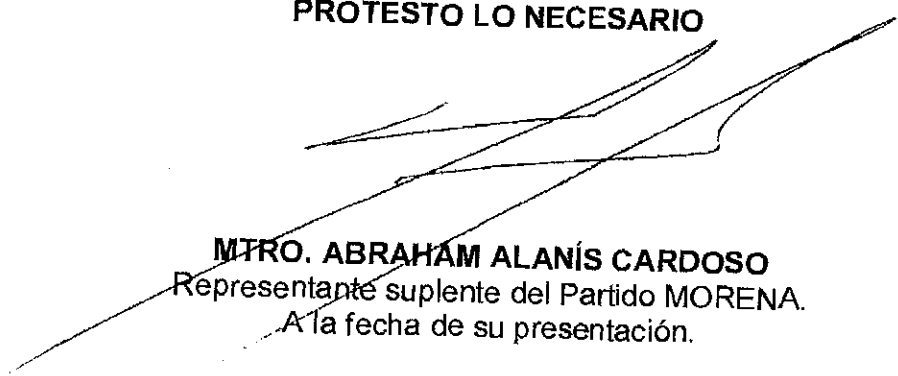
b). **Documental Publica.** – Consistente en original de la constancia emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que acredita al suscrito como Representante suplente del Partido político MORENA, ante dicho Instituto.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO A ESTA H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SALA REGIONAL, ATENTAMENTE PIDO:

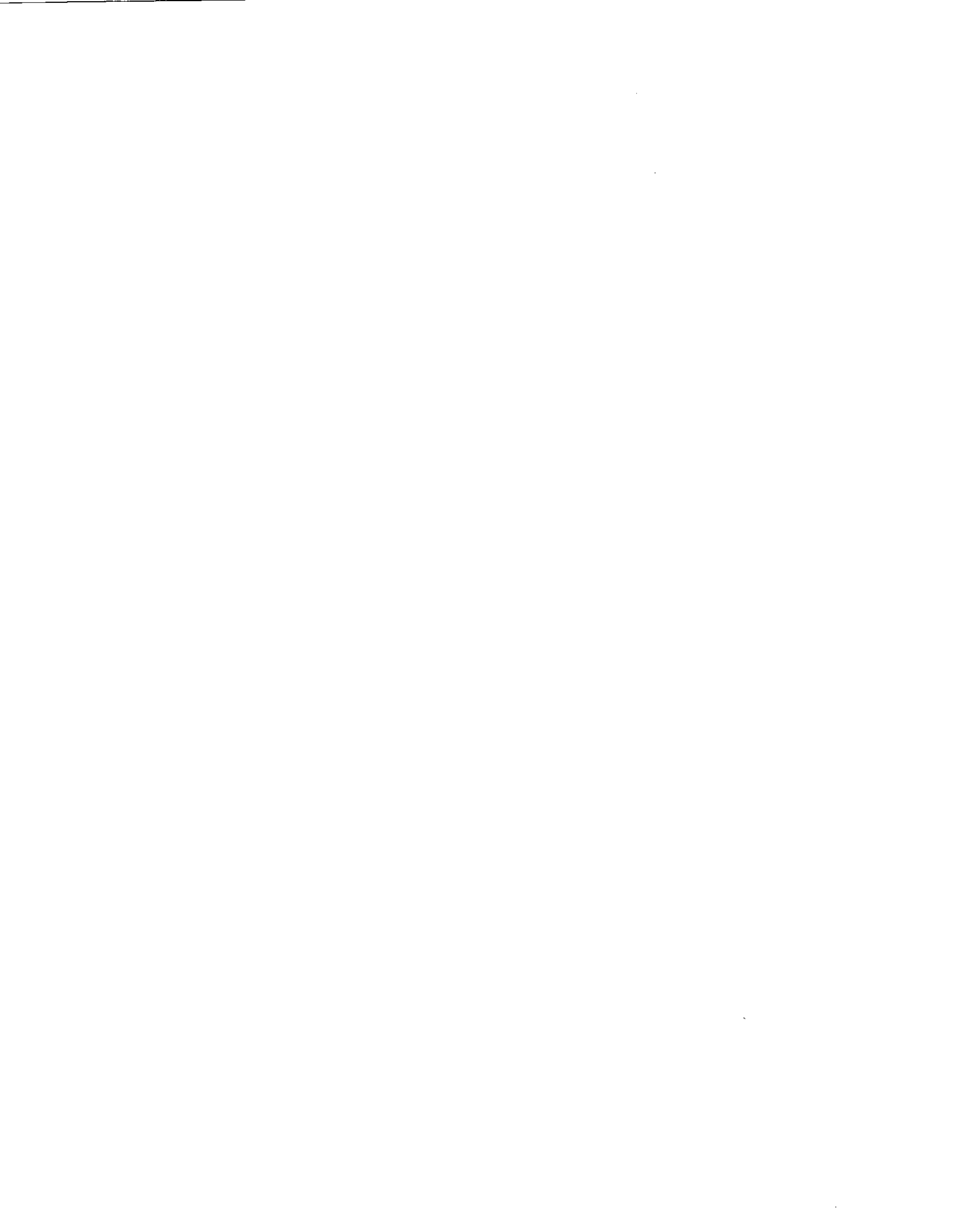
PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma presentando el Juicio de Revisión Constitucional en contra de la Resolución dictada dentro del expediente **RA-PP-46/2021** y sus acumulados **RA-SP-47/2021** Y **RA-TP-48/2021**, emitida por la responsable.

SEGUNDO. Admitir el presente juicio y sus pruebas ofrecidas, y en el momento procesal oportuno emitir a la brevedad posible resolución en la cual se declare fundado el agravio hechos valer, en consecuencia, se revoque la resolución impugnada, y en plenitud de jurisdicción dictesentencia dejando sin efectos el símboleya manifestado motivo del presente agravio, mismo que fue aprobado por la Autoridad Administrativa Electoral Local, para el convenio de candidatura común presentado por el PRI-PAN- PRD para la elección de Diputaciones Locales por Mayoría Relativa, así como en quince Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local electoral 2021 en Sonora.

PROTESTO LO NECESARIO



MTRO. ABRAHAM ALANÍS CARDOSO
Representante suplente del Partido MORENA.
A la fecha de su presentación.






ACREDITACIÓN

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, el suscrito Maestro Nery Ruiz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **CERTIFICA:** Que en el archivo de este organismo electoral, se encuentra documentación relativa a lo siguiente: 1.- Original de escrito, de fecha 05 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Darbé López Mendívil, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido, mediante el cual informa a este órgano electoral el nombramiento de Representante Suplente del Partido Morena; 2.- Original de escrito, de fecha 08 de abril de 2021, Suscrito por el Mtro. Abraham Alanís Cardoso, mediante el cual acepta el nombramiento de representante suplente del Partido de Morena; 3.- Original del acuerdo de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto ante la fe del Suscrito, mismo que acredita al **MTRO. ABRAHAM ALANÍS CARDOSO, como REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA.**

Se extiende la presente acreditación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.-**


MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

